



**REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN  
POR SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN,  
REVISIÓN DE VALORES Y/O ANULACIÓN  
DE ÓRDENES DE PAGO**

**COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE  
CONTROL Y VIGILANCIA**

**BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE  
GUAYAQUIL**

**FEBRERO - 2024**

## CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 66 numeral 23) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: “(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo (...)”.*

**Que**, el artículo 76 numeral 7) literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “(...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: “(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;*

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;*

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece: **“Principio de desconcentración.** *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo establece: **“Principio de juridicidad.** *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*”;

**Que**, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo establece: **“Principio de proporcionalidad.** *Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*”;

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece: **“Principio de interdicción de la arbitrariedad.** *Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.*”;

**Que**, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo establece: **“Principio de imparcialidad e independencia.** *Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.*”;

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece: **“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima.** *Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.*”;

**Que**, el artículo 55 del Código Tributario establece: **“Plazo de prescripción de la acción de cobro.-** *La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; o, desde aquella en que*

## **Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia**

*debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.”*

**Que**, el numeral 11 del artículo 1583 del Código Civil, manifiesta: *“Las obligaciones se extinguen, en todo o en parte: (...) 11.- Por la prescripción...”*;

**Que**, el artículo 2392 ibídem, establece: *“Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.”*;

**Que**, el artículo 2393 del Código Civil, indica: *“El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla. El juez no puede declararla de oficio.”*;

**Que**, el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece: *“Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”*

**Que**, el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios establece: *“Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.”*;

**Que**, el artículo 40 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios establece: *“La concesión de permisos anuales y ocasionales, clausura*

## **Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia**

*de locales y todas las medidas necesarias para prevenir flagelos y sancionar las violaciones a la ley, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos.”;*

**Que**, el artículo 349 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, establece: *“El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización: a) Comercio; b) Industria y fabriles; c) Servicios; d) Salud; e) Oficinas públicas y privadas; f) Fundaciones; g) Instalaciones especiales; h) Concentración de público; i) Almacenamiento; j) Instituciones educativas públicas y privadas; y, k) Complejos turísticos y otros. Al incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción.”;*

**Que**, el artículo 1 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemerito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: *“De su denominación y naturaleza jurídica. - El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil (BCBG) es una entidad de derecho público adscrita a la M. I. Municipalidad de Guayaquil, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, técnica y operativa, contará con patrimonio y fondos propios, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Guayaquil. (...)”;*

**Que**, el artículo 6 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemerito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: *“El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil contará con un Comité de Administración y Planificación, que estará integrado por: 1.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2.- El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos de Guayaquil o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; 3.- El Concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; 4.- El funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o su delegado. El Comité de Administración y Planificación podrá invitar a los Jefes de Brigada y Jefes Comisionados, para que asistan a las sesiones, con voz, pero sin voto. Las funciones de Secretario del Comité de Administración y Planificación, la ejercerá la persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la institución, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto. Su funcionamiento operativo se establecerá en el reglamento que para el efecto apruebe el Comité.”;*

**Que**, el artículo 7 numerales 2), 3) y 4) de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemerito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, establece: *“Atribuciones. - Corresponde al Comité de Administración y Planificación: (...) 2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; 3. Aprobar*

*los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente; 4. Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento (...)*";

**Que**, es necesario de un cuerpo normativo que reglamente el procedimiento interno de atención a los requerimientos presentados por los usuarios y contribuyentes de esta benemérita institución, en cumplimiento de los principios, garantías constitucionales y del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente, por lo que, el Comité de Administración y Planificación:

## **RESUELVE**

Expedir el presente Reglamento para la Sustanciación por Solicitudes de Prescripción, Revisión de Valores y/o Anulación de Órdenes de Pago, al tenor de los siguientes preceptos:

## **CAPÍTULO I**

### **DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente reglamento busca regular y estandarizar el proceso de atención de requerimientos que los usuarios y contribuyentes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, presenten, en favor de sus intereses, respecto de las siguientes necesidades: **a.-** Anulación de Órdenes de Pago; **b.-** Prescripción de Valores; **c.-** Verificación de Valores; producto de la emisión de órdenes de pago a través del sistema informático de esta benemérita institución, respecto de la Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios.

**Artículo 2.- Alcance.-** El presente reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para los funcionarios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, así como para los usuarios o contribuyentes del mismo, en el proceso de atención de sus requerimientos, respecto de los literales indicados en el artículo precedente.

**Artículo 3.- Principios Rectores.-** Los principios que van a regular el presente reglamento son los siguientes:

- Principio de eficiencia
- Principio de desconcentración
- Principio de juridicidad
- Principio de proporcionalidad
- Principio de interdicción de la arbitrariedad
- Principio de imparcialidad e independencia
- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima

- Principio Pro-administrado e informalismo

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RÉGIMEN RESOLUTIVO Y COMPETENCIA**

**Artículo 4.- Competencia.-** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil es competente de conocer y resolver las solicitudes planteadas por los usuarios, referente a las órdenes de pago emitidas para el análisis y resolución de las mismas.

**Artículo 5.- Régimen resolutivo.-** Los requerimientos de los usuarios o contribuyentes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil podrán ser:

- a) Procedente
- b) Parcialmente Procedente
- c) No Procedente

**Artículo 6.- Intervinientes en los procesos.-** El Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil intervendrá en los procesos de atención de los requerimientos de los usuarios o contribuyentes a través de las siguientes coordinaciones:

- a) Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios
- b) Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia

**Artículo 7.- Sujetos intervinientes.-** Forman parte del proceso de atención de los requerimientos de los usuarios o contribuyentes, los siguientes:

- a) **Sujeto Activo.-** Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil
- b) **Sujeto Pasivo.-** Usuario o contribuyente, ya sea persona natural o jurídica, quien realice un requerimiento en caso de creerse afectado por alguna actuación administrativa Bomberil, respecto de los literales establecidos en el artículo uno del presente reglamento.

**Artículo 8.- Órdenes de pago.-** Los funcionarios de la Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios serán los encargados de emitir las órdenes de pago correspondiente por concepto de, entre otros y no limitado a ello: permiso anual de funcionamiento, sanciones pecuniarias (previa disposición de la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia).

Los funcionarios de esa Coordinación ejecutarán la correspondiente modificación o anulación de la respectiva orden de pago de ser el caso.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS TIPOS DE REQUERIMIENTOS**

**Artículo 9.- De la Anulación de orden de pago.-** Acto a través del cual el usuario o contribuyente interesado busca se declare sin efecto o se invalide una orden de pago, por supuesta afectación o vicio en su proceso.

**Artículo 10.- De la Prescripción de valores.-** Las infracciones y sanciones se extinguen por prescripción en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. El plazo de prescripción de las acciones por infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

**Artículo 11.- De la Verificación de valores.-** Hecho mediante el que, el contribuyente solicita al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil la comprobación y examinación respecto de los valores insertos en una determinada orden de pago.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL PROCESO DE ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS**

**Artículo 12.- Proceso de Atención de Requerimientos.-** Es el acto administrativo con el cual el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, a través de la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, cumpliendo con el debido proceso establecido en el presente instrumento y demás ordenamiento jurídico vigente, procesa la documentación receptada a través de la Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios, respetando los derechos y garantías básicas de los usuarios o contribuyentes.

**Artículo 13.- Requisitos de los requerimientos.-** Todo requerimiento de los usuarios o contribuyentes contará con al menos, los siguientes documentos:

##### **a. Personas Naturales**

- Solicitud dirigida al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, con la petición expresa de lo que se requiere, suscrita por el usuario o contribuyente interesado, en la que debe constar correo electrónico y número de teléfono.
- Copia de cédula de ciudadanía o identidad del usuario o contribuyente interesado.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes del usuario o contribuyente interesado.
- Original o copia de la orden de pago materia de la solicitud.



### **Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia**

- Certificado de Establecimiento Registrado, otorgado por el Servicio de Rentas Internas
- En caso de existir autorización a un tercero, se adjuntará a la documentación antedicha, una carta mediante la cual el contribuyente autoriza a un tercero a realizar el trámite, adjuntando la copia de cédula de la persona autorizada.
- Asimismo, el usuario o contribuyente podrá anexar a su solicitud, demás documentación de la que se crea asistido, a fin de sustentar sus pretensiones, entre otros y no limitado a ello: Certificado Histórico de Actividades, otorgado por el Servicio de Rentas Internas; Contrato de Arrendamiento debidamente inscrito; Formularios de Declaración de Impuestos en el Servicio de Rentas Internas, otros.

#### **b. Personas Jurídicas**

- Solicitud dirigida al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, con la petición expresa de lo que se requiere, suscrita por el representante legal de la entidad interesada, en la que debe constar correo electrónico y número de teléfono.
- Copia de cédula de ciudadanía o identidad del representante legal.
- Copia del nombramiento, mismo que deberá encontrarse vigente e inscrito en el organismo correspondiente; en caso de no estar vigente, podrá anexar Certificado de Vigencia emitido por el Registro Mercantil u organismo correspondiente.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes del usuario o contribuyente interesado.
- Original o copia de la orden de pago materia de la solicitud.
- Certificado de Establecimiento Registrado, otorgado por el Servicio de Rentas Internas
- En caso de existir autorización a un tercero, se adjuntará a la documentación antedicha, una carta mediante la cual el contribuyente autoriza a un tercero a realizar el trámite, adjuntando la copia de cédula de la persona autorizada.
- Asimismo, el usuario o contribuyente podrá anexar a su solicitud, demás documentación de la que se crea asistido, a fin de sustentar sus pretensiones, entre otros y no limitado a ello: Certificado Histórico de Actividades, otorgado por el Servicio de Rentas Internas; Contrato de Arrendamiento debidamente inscrito; Formularios de Declaración de Impuestos en el Servicio de Rentas Internas.

**Artículo 15.- Presentación.-** Los requerimientos de los usuarios o contribuyentes serán presentados en las ventanillas de la Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, quien, en un término máximo de 3 días, remitirá la documentación correspondiente a la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia para su debida atención.

**Artículo 16.- Recepción y conocimiento.-** La Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, a través de los funcionarios pertinentes, una vez recibida la documentación y atento a lo establecido en artículo precedente, contará con el término máximo de 5 días para admitir el trámite o solicitar al usuario completar la documentación.

**Artículo 17.- Solicitud de documentación adicional.-** La Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, en caso de determinar que la información presentada por el usuario o contribuyente interesado, no aporte los suficientes elementos de convicción para la resolución correspondiente, notificará al interesado dentro de los 5 días establecidos en el artículo 16 del presente reglamento y le otorgará el término máximo de 3 días para que complete la documentación y presente información adicional de la que se crea asistido en favor de sus intereses. En caso de no presentar la documentación solicitada dentro del término antes mencionado se dispondrá el archivo de la solicitud.

Cuando la documentación presentada cumpla con lo solicitado por la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, la misma será admitida a trámite y será resuelta conforme lo determine el ordenamiento jurídico vigente aplicable.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS RESOLUCIONES**

**Artículo 19.- Improcedencia.-** Una vez revisada la documentación en su totalidad y, de verificarse que los fundamentos de hecho y de derecho, y, las pruebas consignadas por el usuario o contribuyente, no constituyen sustento suficiente para continuar con el requerimiento, éste será declarado como No Procedente, ordenándose el archivo de dicha solicitud y notificándolo con el oficio correspondiente a través de la Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios de manera inmediata.

**Artículo 20.- Procedencia.-** Si el requerimiento, una vez finalizada la revisión de la información otorgada por el usuario, brinda los suficientes elementos de convicción al funcionario de la Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia, la solicitud será Procedente o Parcialmente Procedente, dependiendo del caso, para lo cual, se emitirá el correspondiente informe motivado, mismo que será puesto en conocimiento del Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, quien se encargará de su revisión y aprobación correspondiente.

### ***Coordinación de Gestión de Control y Vigilancia***

Una vez aprobado el informe motivado, se procederá con la notificación al usuario de la correspondiente resolución, misma que tendrá efecto inmediato respecto de las pretensiones del usuario. La Coordinación de Gestión de Prevención de Incendios se encargará de realizar la respectiva modificación o anulación de la orden de pago según corresponda de manera inmediata y notificar el mismo al usuario.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Lo establecido en este documento es de aplicación obligatoria en tanto guarden conformidad con los instrumentos legales aplicables y vigentes al momento de ejecutarse el respectivo procedimiento.

**SEGUNDA.-** Todos los aspectos que no se encuentren contemplados de forma expresa en este procedimiento se sujetarán a las disposiciones del marco normativo vigente aplicable.

**TERCERA.-** El servidor o trabajador que incumpliere las disposiciones descritas en este procedimiento, así como las leyes y normativas conexas, podría incurrir en responsabilidad administrativa ante los organismos de control pertinente.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Comité de Administración y Planificación, y publicación en la página web del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil.



# BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

FUNDADO EN 1835  
DECLARADO BENEMÉRITO POR EL H. CONGRESO DE 1930

Guayaquil, 28 de febrero de 2024  
Resolución No. 057-CAP-2024

**Abogado**  
**Julio Cando Ubilla**  
**COORDINADOR DE GESTIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA**  
**Ciudad.**

De mi consideración:

Para los fines pertinentes comunico a usted, que el Comité de Administración y Planificación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en sesión extraordinaria celebrada el día miércoles 28 de febrero de 2024, conoció el Memorando No. BCBG-CGCV-2024-0140-M con fecha 26 de febrero de 2024, en el cual indica, con el fin de configurar el accionar y procedimientos infractores de la normativa de defensa contra incendios, así como los procesos de solicitud de prescripción o revisión de valores por permisos de funcionamiento fundamentados en el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador y Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Autonomía y Funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil, en sus artículos 2 y 33. Este cuerpo normativo, en el artículo 7 establece las atribuciones del Comité de Administración y Planificación, en su numeral 4 cita: "4) Expedir los reglamentos internos de gestión para su adecuado funcionamiento y velar por su ejecución y cumplimiento". Motivo por el cual, pone en conocimiento y aprobación del Reglamento para la Sustanciación por Solicitudes de prescripción, revisión de valores y/o anulación de órdenes de pago y Reglamento de Procedimiento de Régimen Sancionador de Infracciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil para regular los procedimientos de acuerdo a la normativa vigente, las mismas que se enmarcan en lo estipulado en el COA. Por lo que resolvió por unanimidad:

**"CONOCER Y APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN POR SOLICITUDES DE PRESCRIPCIÓN, REVISIÓN DE VALORES Y /O ANULACIÓN DE ÓRDENES DE PAGO Y REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR DE INFRACCIONES DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL".**

Por lo antes expuesto, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto por el máximo Organismo de la Institución.

**Abg. Vanessa Ochoa Moreno**  
**SECRETARÍA DEL COMITÉ**

**Atentamente,**  
**ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA**

**Tte. Cnel. Leopoldo Terán González**  
**SEGUNDO JEFE**  
**ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ**  
**DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN**

Cc. Eco. Lorena Robinson Santander – Coordinadora De Gestión De Planificación Institucional  
cc. Ing. Cinthya Chávez Procel – Coordinadora de Gestión del Despacho y Vinculación Operacional Institucional